HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2019

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 355

Causante:

BLOQUE UNIDAD CIUDADANA

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
CREANDO LA DELEGACIÓN DEL REGISTRO DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY PROVINCIAL N°14.107.-

355

25

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

San Isidro 23 de agosto de 2019

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

La necesidad de crear un Registro Municipal de Perros Potencialmente Peligrosos que permita un mejor control sobre determinadas razas.

CONSIDERANDO:

Que la LEY PROVINCIAL Nº 14.107 establece la normativa aplicable a la tenencia de perros potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de las personas y otros animales.

Que dicha ley establece la creación del Registro de Propietarios de Perros Potencialmente Peligrosos de la Provincia de Buenos Aires, y sanciona la creación de una delegación de dicho registro en cada Municipio.

Que si bien existe legislación municipal respecto de los "perros peligrosos" la misma no contempla la creación de un registro y en algunos casos tiene disposiciones más permisivas, sobre el cuidado que debe tenerse en el manejo de los perros en cuestión, respecto de la legislación provincial.

Que numerosos municipios de la Provincia de Buenos Aires han avanzado en la creación de Delegaciones Municipales del Registro en cuestión y las mismas han sido de gran utilidad.

Que son muchos los casos detectados de ataques en la vía pública a personas y/o animales por determinadas razas que producen a veces hasta daños irreparables para los siniestrados.

Por lo visto, los concejales del Bloque de Unidad Ciudadana solicitan la sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Créase la Delegación del Registro de Perros Potencialmente Peligrosos de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial Nº 14.107, que será instrumentado por el Centro Municipal de Zoonosis, cumplimentando con los requisitos establecidos en los artículos subsiguientes y en la susodicha Ley Provincial.-

ARTíCULO 2º.- Serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos que reúnan al menos una de las siguientes características:

1.- Pertenecieren a alguna de las razas enumeradas en la Ley Provincial Nº 14.107:

a) Akita Inu.
b) American Staffordshire.
c) Bullmastif.
d) Bull Terrier.
e) Doberman.
f) Dogo Argentino.
g) Dogo de Burdeos.
h) Fila Brasileño,
i) Gran Perro Japones.

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

j) Mastin Napolitano.
k) Pit Bull Terrier.
l) Presa Canario.
m) Rottweiler.
n) Staffordshire Bull Terrier.

2.- Las cruzas de las razas anteriormente nombradas.

3.- Sin pertenecer a las tipologías antes descritas, hayan sido entrenados tanto para defensa como para ataque.

4.- Registren una mordedura en el transcurso del año, en circunstancias tales que demuestren su agresividad. -

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el inciso "B" del Artículo 10º de la ordenanza Nº8524 quedando su redacción de la siguiente forma: "En la vía pública los animales deberán ser conducidos por los propietarios, tenedores y/o paseadores por el sector marginal extremo de las aceras, en forma responsable, mediante el empleo de correa o cadena, chapa identificatoria y collar, incluyéndose el uso obligatorio de bozal y correa o cadena de menos de un metro de largo para el supuesto de perros potencialmente peligrosos".-

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el inciso "C" del Artículo 10º de la ordenanza Nº8524 quedando su redacción de la siguiente forma: "En plazas, parques y paseos públicos los perros deberán permanecer en los lugares reservados y autorizados para uso de animales domésticos con collar y correa o cadena, resultando obligatorio el uso del bozal - adecuado para su raza - y correa o cadena de menos de un metro de largo para aquellos casos potencialmente peligrosos. Se prohíbe el ingreso y permanencia de perros en zonas destinadas a juegos infantiles".-

ARTICULO 5º.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo la más amplia difusión del presente instrumento legal en las clínicas veterinarias habilitadas, comercios vendedores de perros y los medios de comunicación que estime corresponder, incluyendo, entre ellos, a las informaciones periódicas incluidas en las boletas de tasas municipales.-

ARTICULO 6º.- De forma.-

MARCOS CIANNI
CONCEJAL
BLOQUE UNIDAD CIUDADANA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

CELIA SARMIENTO
Bloque Unidad Ciudadana
Honorable Concejo Deliberante San Isidro